

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2009 000131 00
Proceso: reivindicatorio

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 02 de julio del 2021, por medio de la cual confirmó la decisión proferida por este despacho el 25 de enero del 2016.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b7420136c5825b0fb220dc678337188882a322b4b8a4261286b50a6
dc8ff251**

Documento generado en 15/09/2021 04:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00045 00

Proceso: Ejecutivo S

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avaluó comercial allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de70dab822a80dc85c1f71c62f6980d3f443fd626a2be867bc13a7530094d632

Documento generado en 15/09/2021 04:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 00248 00

Proceso: Divisorio

Previo a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos., requiérase a las partes, para que alleguen el contrato de la mentada cesión o venta, como lo ordena el artículo 1969 y ss y siguientes del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3345b6b8ffbfd0f5a04a888498a481588371d5e5022390dede4128b11
72abae9**

Documento generado en 15/09/2021 04:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00114 00

Proceso: Ejecutivo

Se pone en conocimiento a la parte actora, el oficio No, 0514 del 25 de agosto del 2021, allegado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de San Martin de los llanos, lo anterior, para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b766dcabb1c0805dfeebf63eb72443553c01b9f54e0d44059e45739f4
0a2bbee**

Documento generado en 15/09/2021 03:59:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00022 00

Proceso: Ejecutivo S

Póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio 0999 del 17 de agosto del 2021, en donde dispuso no tomar nota de embargo de remanentes, lo anterior para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff4ff9b59c6a6b2c19512d5b6b08aa466e01b4b9f1a0714db24141154f66
e0f3**

Documento generado en 15/09/2021 04:00:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, quince (15) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00024 00
Proceso: Ejecutivo S

Previo a tener por incorporado el despacho comisorio N° 018, acredítese la calidad de la funcionaria quien realizó la diligencia. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**638ca9f5d95ac81ab40b92345799fb89681ba7bacda06f2956427b254a6
6adeb**

Documento generado en 15/09/2021 04:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00104 00

Proceso: Pertenencia

El abogado de la parte actora informó a este Despacho sobre fallecimiento del acreedor Hipotecario Juan Carlos Cortes Guarín, para lo cual aporta el registro de defunción.

Que en atención a que en el presente asunto es evidenciada la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, procede el despacho a pronunciarse frente al mismo con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 159 del Código General del Proceso, respecto a las causales de interrupción del proceso señala:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 160 ibídem, indica frente al trámite que debe impartirse una vez se ha tenido conocimiento del hecho que origina la interrupción de proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a

la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

Dado que se arrió copia del certificado de defunción que da cuenta de la muerte del acreedor hipotecario Juan Carlos Cortes Guarín, el pasado 08 de julio de 2021, de conformidad con lo ordenado en el artículo 68 del Código General del Proceso, se declarará la sucesión procesal, en consecuencia, se ordenará la citación de los herederos determinados, su cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el correspondiente curador y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante. Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta)

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la sucesión procesal del acreedor hipotecario Juan Carlos Cortes Guarín, fallecido durante el trámite del presente proceso.

SEGUNDO. CITAR al cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos determinados o el correspondiente curador (artículo 68 del C.G del P.), y a los herederos indeterminados del causante Juan Carlos Cortes Guarín, para que continúen con el presente proceso. Por lo que se notificará el presente auto a los citados.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del acreedor hipotecario Juan Carlos Cortes Guarín, para que, a más tardar en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del presente auto, mediante el cual se declaró la sucesión procesal, so pena de notificarse por intermedio de curador Ad-Litem. Se ordena realizar el ingreso respectivo de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente auto, informe al despacho las direcciones de notificación de los citados indeterminados, o los canales digitales que estos posean para proceder con la misma. En todo caso, de pretender la notificación a través de canales digitales, deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 del Decreto 806 del Código General del Proceso, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18613754e7e917db838ae70cbe9253a320258209c713da934726425
27d697efd**

Documento generado en 15/09/2021 04:00:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00106 00
Proceso: Ejecutivo H

Reconózcase personería jurídica a la doctora LUZ MARINA SANTOS MAHECHA, como apoderada judicial del demandado HECTOR JULIO AMADOR RUIZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8971dcc7aa8caaf94e17d03b7c09ffb8eaeae32223a4bf1d4b1be449140b22f

Documento generado en 15/09/2021 04:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 000276 00
Proceso: Ejecutivo S

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este despacho procede a aclarar el auto del 06 de agosto del 2021, en sentido de precisar que el radicado del proceso a tomar nota corresponde a: **503133103001 2018-00022**, por lo cual deberá tenerse en cuenta para los fines pertinentes con la precisión arriba mencionada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9238f6ec2f9f7163d10b588499654ccae646401d7ed81c96e20bb7902
d6b0683**

Documento generado en 15/09/2021 04:00:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00004 00

Proceso: Ejecutivo S

De conformidad con el memorial allegado por correo electrónico por el doctor Henry Mauricio Vidal Moreno, en el que allega renuncia del poder especial y comunicación recibida por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., este despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada, de acuerdo con lo previsto con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual modo requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación allegue copia de la subrogación que hizo FNG a CISA.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b769e81c5f86c5cdeacda140d03927254ab9e0ccc8b93af342167f6458
d8599**

Documento generado en 15/09/2021 04:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00142 00

Proceso: Ejecutivo Singular

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía seguido por el seguido por **OSCAR ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO** contra **INDIRA RUIZ ENCISO**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 25 de noviembre de 2020 (Fol. 17 a 19), este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

La ejecutada **INDIRA RUIZ ENCISO**, fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra **INDIRA RUIZ ENCISO**, conforme se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$2'200.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288e9ba5b7f06a13fbde1dd2eda560b83b11d62c209429b043abb5fced4bd254

Documento generado en 15/09/2021 04:01:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>